

Que el ART. 45º de la Ord. 70/96 dispone: *“La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas, o sus materias primas en contravención a disposiciones bromatológicas de aplicación y exigibles por la autoridad municipal, como asimismo la carencia de sellos, pre-cintos, rótulos u otros medio de identificación reglamentario, será sancionada con multa o clausura de hasta veinte días y/o decomiso”*.-

Que la Ord. 84/06 dispone en su ART. 48º: *“El decomiso de cualquier producto, sea por mal estado o por haberse vulnerado las normas vigentes en cuanto a su elaboración, expendio, transporte, depósito, etc, no exime al infractor de las aplicación de otras disposiciones punitivas.”*

Que el ART. 54º dispone: *“Todo fabricante, expendedor, depositario, etc., que posea en su poder con destino al consumo público directo o indirecto, productos alimenticios adulterados o en mal estado, será penado con una multa que fije el Código Municipal de Faltas, independientemente del decomiso de aquellos.”*

Que el ART. 62º: *“A los efectos de la aplicación de sanciones conforme lo establece este reglamento, se considerará responsable a quienes resulten sus propietarios según los registros respectivos, como asimismo a los tenedores de los productos hallados en contravención.”*

Que la Asesoría Legal y Técnica entiende que, considerando los antecedentes de la Sra. Bogado Elsa, y la gravedad que implica la comercialización de alimentos vencidos o en mal estado ante la ciudadanía y la salud pública, correspondería hacer lugar al reclamo interpuesto, y ratificar la clausura del local comercial LA NUEVA ESMERALDA, por el termino de diez (10) días corridos, dispuesta por el Juez de Faltas Municipal, en fecha 22 de Agosto de 2019, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DECRETO:

Art.1º.- No hacer lugar al reclamo interpuesto por la Sra. Bogado Elsa, D.N.I N° 11.326.272, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

Art.2º.- Ratificar la sentencia dictada por el Juez de Faltas en fecha 22 de agosto de 2019, y disponer la clausura del local comercial ubicado en el inmueble sito en calle Avda. Independencia N° 1929, que gira bajo el nombre de fantasía "PANADERIA LA ESMERALDA", de titularidad de la Sra. Bogado Elsa, D.N.I. 11.326.272, por los fundamentos expuestos en los considerandos y según las facultades conferidas por los arts. Art. 45º de la Ord. 70/96, y 48º, 54º y 62º de la Ord. 84/06.

Art.3º.- Notifíquese a los agentes municipales, a los fines de dar inmediato cumplimiento a la medida dispuesta en el artículo precedente.

Art.4º.- Requierase el auxilio de la fuerza pública al Señor Jefe de la Comisaría Crespo de la Policía de Entre Ríos y/o al Señor Director de Prevención y Seguridad Urbana, haciéndosele entrega de copia del presente para su conocimiento, con la antelación necesaria para instrumentar la colaboración que se solicita, debiendo actuarse con la debida moderación.

Art.5º.- Cumplida la medida, notifíquese al titular del comercio con entrega de copia auténtica del presente.

Art.6º.- Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, Juzgada de Faltas, Dirección de Transito y Seguridad Urbana, a sus efectos.

Art.7º.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Economía y Hacienda.

Art.8º.- Comuníquese, publíquese, etc.